

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 63.)

Jueves 27 de mayo de 1841.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 60.

Real orden invitando por segunda vez á los ayuntamientos y comisiones locales, se suscriban al Boletín de instruccion pública.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 27 del próximo pasado me dice lo siguiente:

Estando dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su orden de 1.º de enero de este año, que las disposiciones contenidas en la parte oficial del Boletín de instruccion pública, obliguen á todas las autoridades y corporaciones que por las leyes y órdenes vigentes gobiernan ó administran en cualquiera de los ramos relativos á instruccion pública, era de esperar que los ayuntamientos y comisiones locales y superiores de instruccion primaria se hubiesen suscritos á este periódico en el tiempo que va trascurrido. A este fin y por disposicion del Gobierno se limitó el precio de suscripcion hasta el punto de nivelarse con el costo que produciría la circulacion de órdenes é instrucciones por el correo. Y sin embargo, solo un corto número de ayuntamientos y comisiones superiores de provincia lo ha verificado hasta el dia; notándose que apenas comision alguna local recibe el Boletín.

De esta indiferencia debe resultar necesariamente que las órdenes y disposiciones oficiales contenidas en dicho periódico no solo dejen de ser cumplidas, sino que sean desconocidas y se perjudique gravemente este importante ramo del servicio público. Por estas razones la espresada Regencia se ha servido resolver que V. S. recuerde á las corporaciones referidas esta obligacion, escitando enérgicamente su celo á fin de que la instruccion del pueblo sea debidamente atendida.

Al mismo tiempo ha tenido á bien ordenar que V. S. procure superar las dificultades que puedan ofrecerse para la suscripcion, dando noticia á esta superioridad de las que no pueda remover por sí, á fin de adoptar la medida mas conveniente.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á quienes no puedo menos de trasmitirles las reflexiones contenidas en la precedente orden, quedando persuadido que serán mas que suficientes á convencerlos de la necesidad de suscribirse al Boletín de instruccion pública, y que no darán lugar á la repetición de tan justa reconvenccion á la que se hacen acreedores por la indiferencia que han mostrado en un asunto de tanto interés. Cáceres 23 de mayo de 1841
 = Julian de Luna = Juan Fernandez Guijarro,
 secretario interno.

Permitiendo la entrada de los vasos evaporatorios con el derecho de uno por ciento sobre su valor.

La direccion general de aduanas y resguardos con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 6 del actual la orden siguiente: — La Regencia provisional del Reino se ha servido aprobar el despacho acordado por esa direccion de los tres vasos evaporatorios presentados en la aduana de Barcelona por D. Francisco Carbonell, farmacéutico y fabricante de productos químicos en dicha ciudad, mediante á que son de nueva invencion é indispensables para la concentracion del agua fuerte y aceite de vitriolo, satisfaciendo el derecho de uno por ciento sobre el valor de factura en ambas banderas indistintamente; mandando al propio tiempo que con igual derecho y con las mismas generosas condiciones se admitan en adelante los vasos de la misma clase que se presenten hasta que nuestras fábricas los elaboren y puedan con justicia reclamar ó su prohibicion absoluta, ó un alto derecho protector. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento. — La direccion la traslada á V. S. para los mismos fines, y que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento y gobierno del comercio, avisando el recibo de esta orden.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Cáceres 24 de mayo de 1841. = Francisco Nuñez.

MINISTERIO PRINCIPAL DE HACIENDA

MILITAR DE LA PROVINCIA DE CACERES.

A fin de que no produzca equivocada inteligencia el extracto que se puso por la imprenta, sobre la superior orden de la Regencia provisional del Reino de 28 de abril último, que circuló este ministerio de mi cargo á todos los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, en el Boletin oficial de ayer de la capital, se avisa á los mismos, que lo que debió decir el citado extracto de la imprenta era:

Orden de la Regencia provisional del Reino concediendo á los pueblos un mes de término improrrogable para que se les admita á liquidacion los recibos de suministros á las tropas, que tuviesen sin ella, por no haberlos presentado en el plazo de tres meses que se señaló en la real orden de 31 de diciembre de 1838.

Cáceres 26 de mayo de 1841. = El comisario de guerra de primera clase intendente M. H., José Domingo de Urquiza.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Amortizacion. — Venta de bienes nacionales.

Nota que manifiesta el resultado de la tasacion y capitalizacion de las fincas que se espresarán.

Renta.	Tasa- cion.	Capita- lizacion.
--------	----------------	----------------------

El edificio que fue convento de religiosos observantes de S. Francisco de Plasencia, con una huerta, noria, estanque y cerca	600	27272	18000
Un solar que fue lagar de aceite, sito en Velvís de Monroy, y perteneció al convento de religiosas de S. Juan de la Penitencia de dicho pueblo.....	10	250	300

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que han pedido las tasaciones y demas que quieran interesarse en las subastas. Cáceres 20 de mayo de 1841. = Francisco Nuñez.

Presidencia del ayuntamiento constitucional de Garciaz.

Vacante de la plaza de cirujano.

La plaza de cirujano titular de esta villa se halla vacante desde S. Juan de junio próximo en adelante, para cuya provision se llaman aspirantes por el presente. Su dotacion consiste en 550 rs. pagados del fondo de propios, y de 110 fanegas de trigo por su vecindario, cuyo número es el de 131. El profesor que quiera admitirla se presentará precisamente el dia 13 de dicho mes de junio en que ha de proveerse. Garciaz y mayo 10 de 1841. = El presidente de ayuntamiento, Rodrigo Abril = El secretario, José Fuentes y Bello.

Estravio de una jaca.

En el dia 7 del corriente mes se estravió una jaca del baldío llamado Barbellido, de esta jurisdiccion; pelo castaño oscuro algo parecido al de cierva, capona, edad cuatro años, un poco izquierda de la mano derecha, estrella pequeña en la frente y sin hierro; lo que se hace saber á todas las justicias de los pueblos de esta provincia, para en el caso de que pueda ser habida se detenga, así como á la persona tenedora si infundiese sospechas; dando

aviso á este juzgado en donde penden diligencias de oficio. Valencia de Alcántara 19 de mayo de 1841. = Angulo.

COLECCION DE LAS ALEGACIONES FISCALES

del Excmo. Sr. conde de Campomanes. Publicada, con autorizacion de la Regencia del Reino, D. José Alonso, fiscal que ha sido y actualmente magistrado del tribunal supremo de justicia.

PROSPECTO. En todos los ramos del saber cuenta España hombres eminentes, que con sus escritos la han ilustrado y puesto en un lugar muy distinguido entre las naciones mas cultas. El célebre fiscal y despues gobernador del consejo y cámara de Castilla D. Pedro Rodriguez de Campomanes no solo contribuyó á dar á su patria esta honrosa consideracion, sino que le proporcionó inmensas y positivas ventajas con sus luminosos escritos. Sus alegaciones fiscales en los veinte años en que desempeñó el ministerio de la ley, tienen, con especialidad, este doble mérito. Casi siempre fueron iniciativa de leyes importantes y de resoluciones de sumo interés; por lo mismo en ellas se halla el germen benéfico de todos los bienes que estas produjeron.

Basta examinar la novísima recopilacion de las leyes del Reino, para observar con asombro la multitud de las que se publicaron en el reinado del Sr. D. Carlos III, promovidas casi todas por aquel sabio magistrado y profundo político. Apenas hay título que no se vea enriquecido con algunas de esas leyes, en que brillan los mejores principios de la ciencia legislativa y de la de administracion. Desaparecieron con ellas gravísimos errores; y la libertad y la seguridad individual obtuvieron garantías, que hasta entonces no habia tenido: se rompieron en gran parte las trabas que oprimian los talentos, detenian los adelantamientos de las artes, é impedian los progresos y el fomento de la nacion.

Las regalías de la Corona recobraron su vigor: las invasiones del sacerdocio en el terreno del imperio fueron rechazadas con firmeza: se fijaron los límites divisorios de las facultades del uno y del otro: la disciplina de la iglesia fue, en lo posible, reintegrada á su pureza, y lo habria sido á la primitiva, si siempre se hubiesen seguido los consejos y doctrinas de aquel grande hombre: en fin, él echó los fundamentos de las reformas y de las mejoras en todos los ramos; y sus pensamientos y sus trabajos, casi en la mitad del siglo anterior, mas propios que de este tiempo lo eran del nuestro.

Por esto sus alegaciones fiscales deben ser utilísimas en el dia, en que pueden llevarse á término las sublimes ideas que contienen, y que tan conformes son con las del siglo y de las circunstancias. En ellas hallan incontestable comprobacion muchas de las medidas acordadas por las Cortes y el Gobierno: en ellas se ven indicadas otras que necesariamente

tendrán que adoptar; y en ellas se encuentra cuanto es necesario para rechazar las agresiones de Roma, las opiniones de los fanáticos, y las hostilidades de los que sienten la reforma de los abusos.

Mas estas alegaciones son hoy un tesoro desconocido, encerrado en los archivos, y cubierto de un polvo, que nadie hasta ahora ha osado sacudir, para que fuese conocida y poseida de todos aquella riqueza inmensa de saber y de doctrinas. El gran interés público de esta empresa nos ha animado á acometerla, si bien con el temor de ser superior á nuestras débiles fuerzas, con aquel espíritu, empero, que suele facilitar hasta lo que parece imposible, y con la constancia, que corona con el buen éxito tales esfuerzos.

Autorizados competentemente por la Regencia del Reino, nos hemos dedicado á buscar las dispersas alegaciones del gran fiscal de Castilla; y á fuerza de trabajo y de fatigas, hemos podido reunir y clasificar por materias lo mas importante, lo mas adecuado á nuestra situacion y circunstancias; dividiendo nuestro trabajo en dos partes.

Motivos especiales nos han decidido á dedicar la primera á las materias concernientes á la disciplina eclesiástica, á las regalías y á las facultades de la nacion en los asuntos correspondientes á aquella misma disciplina. En ella se encontrará cuanto dice relacion á los Nuncios de la Santa Sede en estos Reinos, á las de su Auditor, al tribunal de la Nunciatura y sus abusos antes y despues del breve de 26 de marzo de 1771: á las apelaciones graduales hasta causar ejecutoria: á los conductos y medios legales para obtener gracias Pontificias, á la presentacion de estas y su prévio pase para su uso ó su retencion: á las bulas, monitorios y demas actos despresivos de la regalía: á la inmundidad de los eclesiásticos, de las iglesias y de sus bienes: en fin, á todos los puntos de disciplina y de regalía: por manera, que esta parte de la Coleccion formará un tratado completo de una y otra, y un cuadro de las libertades de la iglesia de España, que merece, por cierto, una inmensa preferencia sobre las ponderadas de la galicana.

La segunda parte comprenderá las alegaciones en materias civiles, asi judiciales como de administracion; y ciertamente no sorprenderá menos que la anterior. Citaremos, por no ser difusos, solamente las de los juicios de incorporacion y reversion á la Corona de las alhajas ó bienes que salieron de ella: los expedientes de poblacion y repoblacion: los de mejoras de la agricultura, restriccion de los exorbitantes privilegios de las mestas, los de fomento de las artes, industria y otros semejantes.

A cada alegacion precederá un breve resumen del hecho sobre que versa, y seguirá la resolucion, bien definitiva, bien consultiva, y la indicacion de la ley recopilada á que corresponde, á fin de facilitar la inteligencia de la alegacion y de la ley que el expediente hubiese producido.

Esta obra se publicará por entregas de seis pliegos, ó sea enarenta y ocho páginas de impresion en 4.º regular, buen papel y de carácter de letra igual

á la del prospecto, y saldrá con toda la frecuencia posible.

El precio de suscripcion en Madrid será de cinco reales por entrega; y de seis en las provincias.

Se suscribe en Madrid en la librería de Matute, calle de Carretas; y en Cáceres en la de Búrgos.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

El Sr. Gefe político de la provincia de Avila en comunicacion de 14 del actual me manifiesta que el comandante de la brigada del presidio peninsular establecido en aquella ciudad, le da parte de haberse fugado de él, el confinado Joaquin Calvo, cuyas señas se estampan á continuacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, encargando su busca y captura á los alcaldes constitucionales, y si fuese habido lo dirijan con toda seguridad á disposicion de dicho Gefe. Cáceres 26 de mayo de 1841. = Luna.

Señas del fugado.

Edad 26 años, pelo castaño, ojos id., nariz pequeña, boca regular, barba idem, cara llena, color trigüeño, estatura cinco pies una pulgada y tres líneas, natural de Pobeda, partido de Molina, en la provincia de Guadalajara.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Cáceres.

Arriendo de bienes nacionales.

El dia 6 de junio próximo se arrendarán las fincas que se dirán, procedentes del Maestrazgo de Alcántara, en término de S. Vicente, ante el señor subdelegado de la misma, con las formalidades de instruccion y hora acostumbrada; cuyo arriendo principiara desde el dia de la aprobacion del remate, y concluirá en 31 de marzo de 1844, bajo el presupuesto en cada año de 800 rs.

Fincas. Una viña al sitio Camino del Fraile. Higueral al de Cumbres de Guada. Soto de castaños en el de la huerta del Peinado. Once pies de olivos en el de el Arroyo de las Vacas.

Cáceres 26 de mayo de 1841. = José Mateos y Hermanos.

Conclusion de las adjudicaciones insertas en el Boletin número anterior.

Provincia de Pontevedra.

D. Antero Rubin remató un foro de una lonja junto á santa Eugenia, que paga D. Gabriel Quiros, del priorato de la Graña, en . . . 266"23

El mismo remató otro de una lonja y casa en la Ribera del Berves, que paga D. Gabriel Quiros, del priorato de la Graña, en . . . 266"23

El mismo remató un foro en la Ribera del Berves, que paga Josefa Martinez, de id., en . . . 200

El mismo remató otro id. de la mitad de la lonja en id., que paga Juan Rosales, de id., en . . . 266"23

El mismo remató otro de otra id. en idem, que pagan Manuel Linares y Manuel Pousada, de id., en . . . 166"23

El mismo remató otro de una casa, que paga Francisco Dominguez, de id., en . . . 933"11

El mismo remató otro de un casal y viña en Fuente Arcade, que paga Francisco Alvarez por D. Dionisio Montenegro, de id., en . . . 1933"11

El mismo remató otro de un campo y viña en id., que paga Francisco Martinez y consortes, de idem, en . . . 666"23

El mismo remató otro de una viña y casa en id., que pagan D. José Nestivo y doña María Quiros por Manuel Gonzalez, de id., en . . . 2400

El mismo remató otro de una huerta, campo y casa en las Xielas, que paga D. Fernando María Ribero, de idem, en . . . 666"23

El mismo remató otro de una viña en id. con su pardiñeiro, en la Graña, que paga dicho Ribero, de id., en . . . 600

El mismo remató otro de id. en idem, que paga Silvestre Alvarez, de id., en . . . 800

El mismo remató otro de otra, que paga D. Dionisio Montenegro, de id., en . . . 466"23

El mismo remató otro de dos viñas en las Xielas, que paga Francisco Alvarez por Francisco Nuñez, de id., en . . . 2933"23

El mismo remató otro del lugar de Quintela, en Sordoma, que paga D. Francisco Benavides del Comto, de id., en . . . 333"11

El mismo remató otro del lugar de Teis de la Torre, en Chapelá, que paga doña Teodora Mendez, de id., en . . . 2666"23

El mismo remató otro de el Campo de Barja, que paga el marqués de Valladares, de idem, en . . . 400

El mismo remató otro de la heredad de Saveris, que pagan el conde de la Torre y el baron de Casa-Goda, de id., en . . . 1251

El mismo remató otro de una viña en la Veiga de Castrelos, que paga Miguel do Campo y consortes, de id., en . . . 200

El mismo remató otro de el Campo de las Lages, en Matamá y Castrelos, que paga Domingo Alonso, de idem, en . . . 648"18

El mismo remató otro de una casa en Bayona, que paga José Perez Carpintero, de id., en . . . 200

El mismo remató otro de una huerta, parra y casa, que paga doña María Antonia de Paso, de idem, en . . . 533"11

El mismo remató otro de una huerta y labradío, que paga D. Pedro Bouza y por él D. Urriel de Redondela, de id., en . . . 600

D. Ramon Herralde, para D. Roberto Muñiz, remató un foro ó censo redimible, su cabezalero D. José Domistibe, de id., en . . . 20200

El mismo, para id., remató otro sobre varias rentas y bienes en el Porriño y Camos, su cabezalero el duque Patiño, de id., en . . . 24000

D. Antero Rubin remató otro del lugar de Carballar y la Lomba, que paga María de Sotomayor y consortes, de idem, en . . . 1000

Madrid 26 de abril de 1839. = Gregorio de Gamboa.

Ministerio de Cultura 2011